

CONTRATO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE
Y
JARDÍN INFANTIL AYELÉN ARRAYÁN

En Lo Barnechea, a 01 de noviembre de 2017, comparecen, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE**, en adelante AMSZO, regida por la Ley N° 18.695, RUT 65.118.035-K, representada por don **JUAN ALFONSO VALENZUELA SEPÚLVEDA**, cédula de identidad número 10.503.429-6, en su calidad de apoderado, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, Lo Barnechea, en adelante también como la "**Asociación**" o el "**Ciente**"; y por la otra, doña **ANDREA TATIANA SILVA SEPÚLVEDA**, cédula de identidad número **14.452.182-K**, dueño(a) del Jardín Infantil y Sala Cuna "Ayelén Arrayán", en adelante también como la "**Sala Cuna**", Rol Junji N° 181, con domicilio en Avenida Monseñor Escriba de Balaguer 14.387, comuna de Lo Barnechea, vienen en celebrar el presente contrato:

Que la Asociación es una persona jurídica constituida al amparo de la Ley N° 18.695 y tiene por objeto la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar la persecución de estos. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos Institucionales.

Que el Jardín Infantil y sala cuna "AYELÉN ARRAYÁN", es una institución de vasta trayectoria, que cuenta con capacidad física y personal profesional idóneo para el cuidado de los lactantes e infantes, y que además cuenta con las autorizaciones pertinentes de funcionamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Que, dado su crecimiento en la cantidad de colaboradores, la Asociación, está dentro de la situación prevista en el artículo 203 del Título II de la "Protección a la maternidad" del Código del trabajo, esto es, dentro de sus dependientes existen 20 o más trabajadoras.

PRIMERO: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el establecimiento del marco general dentro del cual se desarrollarán las relaciones entre las partes, consistente entre la prestación de

los servicios descritos precedentemente por parte de la Sala Cuna a la asociación, cuando sus dependientes requieran de los servicios a los cuales la ley obliga al empleador otorgarlos para sus trabajadoras.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra sin la contraprestación objeto del presente convenio.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SALA CUNA. La Sala Cuna, se compromete a entregar educación integral y servicios de alimentación, cumpliendo con las exigencias determinadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles en los siguientes conceptos:

- a. Una educación integral para los niños y niñas, que involucre el desarrollo de los aspectos físicos, emocionales e intelectuales.
- b. Una alimentación adecuada, donde los niños y niñas reciben los requerimientos nutricionales y alimentarios para un óptimo desarrollo de acuerdo con las normas nacionales de Salud. Se proporcionará un régimen alimentario especial en caso necesario, cuando las madres así lo soliciten o por prescripción médica.
- c. Cumplir fielmente las disposiciones legales vigentes donde la ley de Sala-Cuna y todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que rijan estas materias.
- d. La Sala- Cuna contara con un equipo humano multi-profesional compuesto por Educadoras de Párvulos, Técnicas en Educación Parvulario, Técnicas en Manipulación de alimentos, kinesióloga, Nutricionista y Auxiliares de Aseo.
- e. Proporcionar un ambiente seguro y afectivo, donde se le proporcione atención y estimulación.
- f. Brindar un servicio ininterrumpido de lunes a viernes de 07.30 a 18.00 horas, durante todo el año. Con todo, la última semana del mes de febrero, se realiza todos los años una sanitización general del inmueble, única oportunidad en que no se prestara el servicio.

TERCERO: VALORES. La Asociación deberá pagar a la Sala Cuna por concepto de Matrícula, pagadera una vez por año por niño, la suma de \$ 160.000. -, y una mensualidad de \$ 200.000. -Los

pagos se harán por mes vencido, dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha de recepción de la factura respectiva.

Las sumas señaladas, se reajustarán cada enero por la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor el año Calendario inmediatamente anterior.

CUARTO: REQUISITO DE ADMISION. Se considerará como requisito obligatorio para la inscripción del infante la exhibición y entrega del Certificado de Nacimiento, así como de un Certificado Médico, expedido a lo más con 30 días de antelación, que acredite el buen estado de salud del lactante.

QUINTO: La Asociación estará obligada, en los casos de retirar a un lactante definitivamente de la sala cuna, a dar aviso por escrito o vía electrónica, con 30 días de anticipación. Si no lo hiciere, la mensualidad se cobrará de forma corriente.

El monte de la mensualidad se pagará en su totalidad, aunque la madre presente días de licencia médica, vacaciones u otros.

SEXTO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES. Los padres tendrán derecho a:

- i. Un ambiente seguro y afectivo para sus hijos, donde a estos se le proporcione atención y estimulación correspondiente a su edad, y brindado por personal idóneo.
- ii. Derecho a ser informados oportunamente sobre cualquier novedad respecto de sus hijos.
- iii. Derecho a ser escuchados y encontrar soluciones a sus problemas que sean competencia de la sala cuna.
- iv. Recibir un trato cordial por parte del personal de la sala cuna.
- v. Posibilidad de plantear los reclamos, mediante documento destinado al efecto que la sala cuna pondrá a su disposición.
- vi. Participar en la toma de decisiones que involucren directamente a sus hijos.
- vii. Recibir información de las evaluaciones pedagógicas de sus hijos, en las fechas en que el Jardín las realice.

Los padres usuarios de la Sala cuna deberán:

- a. Solventar directamente las actividades extracurriculares realizadas por la Sala Cuna en las cuales participe su hijo.

- b. Aportar con la lista de útiles diarios, mensuales, semestrales y anuales, exigidos por la sala cuna, los cuales se les informará a su ingreso.
- c. Aportar con una cuota extraordinaria para las actividades de Navidad.
- d. Informarse el horario de retiro habitual y extraordinario con una anticipación debida.
- e. Informar cuál de los padres, o terceros, retirarán habitualmente a sus hijos. En caso de variar el responsable, también deberá informarse de manera oportuna.

SEPTIMO: REGLAMENTO INTERNO. Formará parte de este convenio el Reglamento Interno de la Sala-Cuna del Jardín Infantil "AYELÉN-ARRAYAN", el cual se entregará una copia a la madre al momento de la inscripción asumiendo todos sus puntos.

OCTAVO: DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá vigencia de un año y se renovará automáticamente por períodos iguales si hubiere disposición de continuarlos por ambas partes. En caso de querer poner término a este convenio, por cualquiera de las partes, deberá avisarse con a lo menos 30 días de anticipación, por escrito.

NOVENO: La personería de don Juan Alfonso Valenzuela Sepúlveda para representar a AMSZO, consta en la escritura pública Delegación de Poderes de fecha 05 de junio de 2017, otorgada ante el notario público doña Valeria Ronchera Flores, bajo el repertorio 4.760 del año 2017.


Juan Alfonso Valenzuela Sepúlveda
p.p. Asociación de Municipalidades para la
Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente


ANDREA TATIANA SILVA SEPÚLVEDA
14452182-R

